



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el Expediente N° 33/21, caratulado: "S/DENUNCIA", iniciado a raíz de la presentación efectuada por la Sra. Liliam del Valle ARMONELLI, por la que solicita nuestra intervención con relación a la prórroga determinada por el Decreto Provincial N° 888/21, para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Anual, establecida en el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2166/10 -fs. 1/2-.

Recibida la mentada presentación, mediante Nota F.E. N° 173/21, esta Fiscalía efectuó un requerimiento al Sr. Gobernador a fin de que, por su intermedio, remitiese un informe de las áreas pertinentes que se explaye sobre los motivos expuestos en la normativa cuestionada, adunando la documentación que respalde la respuesta brindada -fs. 3-.

Como respuesta al pedido efectuado, se recibió la Nota N° 101/21 Letra: S.G.L. y T. suscripta por el Sr. Secretario General Legal y Técnico -fs. 4/5-.

Reseñados los antecedentes de la presentación, corresponde expedirse con relación a la cuestión planteada.

En su misiva, la presentante manifiesta que el Decreto Provincial N° 888/21, por el cual se prorroga la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales, vulneraría lo establecido en la Constitución Provincial y lo establecido por la Ley Provincial N° 778.

En este sentido, considera que el mentado acto resultaría inconstitucional de acuerdo a lo determinado en el artículo 189 de la Constitución Provincial, que en el mismo sentido contraría normativa nacional de ética en la función pública y que, justificar tal medida en la

emergencia sanitaria conllevaría *un ocultamiento de los ingresos de los funcionarios públicos por un tiempo incierto.*

Como primer punto de aproximación, no obstante la importancia que tiene la ley de ética pública a nivel federal, en lo que es materia de funcionarios provinciales el análisis se ciñe al derecho local.

En este sentido, respecto de la eventual vulneración de la Ley Fundamental, desde el Poder Ejecutivo se explica que la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales, a las que refiere el artículo 189 de la Constitución Provincial, solamente le son requeridas a los funcionarios al asumir y dejar sus cargos, presupuestos que no han sido prorrogados por el Decreto Provincial N°888/21.

A mayor abundamiento, también se indica que no se produciría ningún ocultamiento de los ingresos de los funcionarios, atento que continúa plenamente vigente la obligación de presentar las declaraciones juradas patrimoniales en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto Provincial N° 2166/10, que exige las mismas cuando se produzca un incremento patrimonial que represente un valor aproximado del veinte por ciento (20%) del patrimonio.

En segundo término, respecto a las obligaciones relativas a la presentación de la declaración jurada anual, la explicación efectuada por el Sr. Secretario General, Legal y Técnico, apunta a las dificultades que se exhiben a partir de la mecánica atinente a su recepción prevista de manera presencial y en formato papel, que implica *"un total de veinticuatro (24) hojas por cada uno de los obligados a presentarlas las cuales deben ser exhibidas y firmadas personalmente en la Escribanía General de Gobierno, generando un cúmulo de trámites de certificación y circulación de personas atento a que ello no puede realizarse de manera*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

*remota, en un momento en el cual esas oficinas se encuentran trabajando por medio del otorgamiento de turnos para la atención al público, no pudiendo ser más de 6 o 7 por día".*

Efectuada esa descripción, refiere que como consecuencia de los protocolos aprobados en el marco de la pandemia por covid-19, se consideró razonable disponer la prórroga para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Anual hasta tanto se pueda volver normalmente a las actividades en las oficinas gubernamentales.

Llegado a este punto, y teniendo a la vista los antecedentes y las explicaciones vertidas por los funcionarios intervinientes, aun cuando las medidas adoptadas con relación a la prórroga del régimen de presentación de declaraciones juradas resulten razonables y no vulneren de manera directa los bienes jurídicos perseguidos al establecerse dicha obligación, debo decir que la medida adoptada puede desnaturalizar el régimen dispuesto por la ley 352 (ver el art. 4 que fue modificado por ley 758) donde se prevé una instancia de presentación anual.

Por tal motivo, aun cuando en el contexto de restricciones dictadas por la emergencia sanitaria, la presentación de las mismas con la obligación de la incorporación o cese de funcionarios, o una modificación sustancial de su patrimonio, existan elementos suficientes para el control básico requerido por nuestro sistema normativo, de todos modos deben adoptarse las medidas tendientes a regularizar la situación respecto de la presentación anual para no vulnerar el diseño previsto por el legislador.

No se desconocen las dificultades ocasionadas por las medidas sanitarias que necesariamente fueron adoptadas, pero aun

cuando ello puede justificar temporalmente la prórroga dispuesta, una continuación *sine die* en el tiempo de tales medidas desnaturalizaría lo prescripto en la Ley Provincial N° 352, resultando oportuno requerir del P.E. acciones que lleven a regularizar la situación.

En este sentido, deberán adoptarse las acciones necesarias para adecuar los recursos del área encargada de recibir las declaraciones para que puede operar en el contexto actual o; de corresponder, requerirse la autorización legislativa para mantener la suspensión, o una modificación al sistema de presentación que incorpore instancias tecnológicas para evitar la tramitación personal de dicha presentación, o cualquier otra medida conducente a normalizar la aplicación de la norma.

De este modo, evitando prórrogas sin resolución de continuidad y un eventual conflicto normativo, se garantizará mayor transparencia en la cuestión, señalamientos por parte de los ciudadanos como en el presente caso, como así también la confusión de los propios funcionarios alcanzados respecto de sus obligaciones en la materia.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Gobernador, del Tribunal de Cuentas de la Provincia y de la presentante.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 20 /21.**

**Ushuaia,** 13 AGO 2021

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 33/21, caratulado:  
"S/DENUNCIA"; y

**CONSIDERANDO**

Que el mismo se ha iniciado a raíz de la presentación efectuada por la Sra. Liliam del Valle ARMONELLI, por la que solicita nuestra intervención en relación a la prórroga determinada por el Decreto Provincial N° 888/21, para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Anual, establecida en el artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2166/10 -fs. 1/2-.

Que en relación al asunto se emitió el Dictamen F.E. N° 20 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E. N° 2 0 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 2 0 /21, notifíquese al Sr. Gobernador, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la presentante, y al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 5 0 /21**  
**Ushuaia, 13 AGO 2021**



GEROLAMO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur